

Fecha de Clasificación: 11/09/2018
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: 1 A 8
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACCIÓN Y
y 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.
RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Número de Expediente: PFFA/11.3/2C.27.5/00036-18

Inspeccionado: [REDACTED]

Asunto: Resolución

Resolución No. PFFA/11.1.5/01832-18-204

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de noviembre de

2018

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.5/00036-18, abierto a nombre de [REDACTED] SOLICITANTE DE CONCESIÓN DE UN ÁREA DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Campeche, esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 11 de Septiembre de 2018, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se le confieren emitió la orden de inspección en

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche. CP. 24010. Tel. (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92. Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

materia de impacto ambiental con número **PFPA/11.3/2C.27.5/00197-18**, en la cual comisiona a Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección en materia de impacto ambiental a la **C. Rocío Ruiz Gómez**, a través de su representante legal o titular o Responsable o Encargado de las Obras o Actividades en zona federal marítimo terrestre [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Campeche, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 fracciones X, XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 5º, inciso R), 45, 47, 48, 49, 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2.- Con base en la Orden de Inspección antes referida, los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar como constancia el acta de inspección en materia de impacto ambiental número **11.3/2C.27.5/0197-18**, de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos actos u omisiones.

3.- Con fecha 19 de septiembre actual, se recibió en esta unidad administrativa, recurso signado por la **C. Rocío Ruiz Gómez**, mediante el cual presenta la autorización en materia de impacto ambiental oficio [REDACTED] en el que se autoriza una superficie de **3552.620 m²**, en la que se contemplan 14 establecimientos que, a dicho de la ocursante, fueron producto del reacomodo de establecimientos por obras realizadas por el Ayuntamiento de Carmen así como el escrito de solicitud de fecha 25 de mayo de 2016.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito LICENCIADO EN DERECHO RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 25 de Abril de 2018, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-18 expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y último párrafo Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos de los artículos 160 y 167, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se tiene por presentado el escrito de cuenta con sus anexos**, en consecuencia, agréguese al presente Expediente para los efectos legales procedentes.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0197-18, de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De la circunstanciación hecha en el apartado de hechos y omisiones de las actas referidas, no obstante se desprendieron posibles infracciones a la legislación ambiental en materia de impacto ambiental, en virtud de haberse observado en una superficie total de 442.00 metros cuadrados de zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar, una palapa tipo circular con techo zacate con estructura de madera, piso natural con cuatro bancos de madera, otra apalapa tipo rectangular con estructura de madera, con dos niveles para área de servicio, techo de zacate, piso natural con escalera de madera y pasamano, en la parte de abajo se observan cuatro mesas de madera, baños portátiles de plástico, una palapa con estructura metálica desarmable, techo de lona, piso natural, una palapa de dos domos con estructura metálica desarmable, piso natural, techo de lona, local con estructura de madera, con piso natural, techo de zacate habilitada como bodega, un local con estructura de madera, forrada de madera, piso natural, techo de lámina de mica, habilitada como cocina, un local con techo de zacate, techo de huano, piso natural, otra palapa con estructura de madera, techo de habilitada como caja, piso natural, techo de zacate, un tejaban con estructura de madera, con techo de lámina de zinc, piso natural con barandal de madera; sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.

Sin embargo, de dicha diligencia así como de las pruebas aportadas por el inspeccionado se desprende primeramente, que la misma inspeccionada fue quien solicitó la visita de inspección por parte de esta autoridad ambiental, como

parte del trámite de obtención de concesión de una superficie de 275.3642 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre.

Asimismo, como se desprende del escrito 19 de septiembre actual, [redacted], presenta la autorización en materia de impacto ambiental oficio [redacted] no obstante está dirigida a nombre del [redacted] en la misma se autoriza una superficie de 3552.620 m2, en la que se contemplan 14 establecimientos que, a dicho de la ocursoante, fueron producto del reacomodo de establecimientos por obras realizadas por el Ayuntamiento de Carmen así como el escrito de solicitud de fecha 25 de mayo de 2016.

Por lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de verdad, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación Ambiental en materia de impacto ambiental, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión; ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0197-18, de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho; ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección número 11.3/20.27.5/0197-18, de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, no se desprendieron irregularidades que pudieran configurar alguna infracción administrativa; por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada así como su archivo en calidad de asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al comercio mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Gírese copia de la presente resolución administrativa, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO- Hágase del conocimiento a la [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

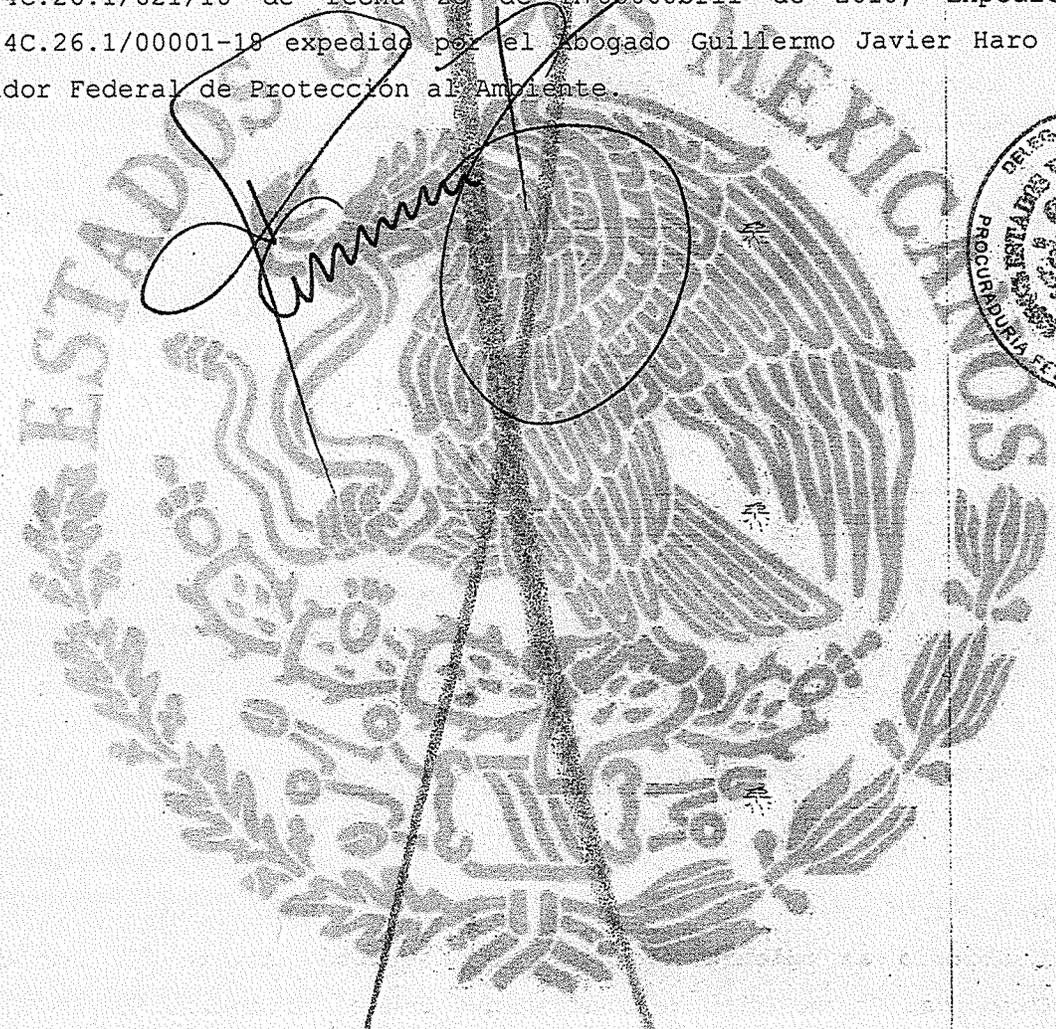
SEXTO.- Notifíquese personalmente, a la [REDACTED] en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior de conformidad con el artículo 167 fracción I de la Ley General de Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente, vigente.



Así lo resuelve y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 23 de Abril de 2018, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-18 expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/wrr



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

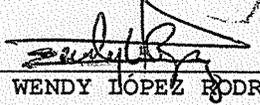
C. [REDACTED]

PRESENTE.

En Ciudad de San Francisco Campeche, Campeche, siendo las doce horas con veinte minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciocho, se constituyó al inmueble ubicado en la Avenida las Palmas, sin número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; domicilio en el cual se encuentra ubicada esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, la [REDACTED] en su carácter de inspeccionada en los autos del Expediente Administrativo número PFPA/11.3/2C.27.5/00036-18, identificándose con licencia para conducir, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Campeche, folio AP01114, por lo que en este acto se le notifica formalmente, para todos los efectos legales a que haya lugar, la resolución número PFPA/11.1.5/01832-18-204, de fecha 30 de noviembre de 2018, la cual fue emitida por el Licenciado en Derecho Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, y del cual recibe copia con firma autógrafa, mismo que consta de cuatro fojas útiles escritas en su anverso y reverso; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.

El texto íntegro del citado acuerdo, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

NOTIFICADOR



LIC. WENDY LÓPEZ RODRÍGUEZ

INTERESADA


[REDACTED]